

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1166-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Jiménez León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a la Cámara de Diputados para establecer las tarifas del servicio público de energía eléctrica, así como los precios máximos de las gasolinas y el diesel, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito, de la Comisión Reguladora de Energía y de las instituciones de educación superior que determine la propia Cámara.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 por lo que hace a la Constitución Federal; y X y XXX en relación con el artículo 28 párrafos cuarto y quinto, para la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. <i>(Se deroga)</i>.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 74, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3o., fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 74, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. Establecer las tarifas del servicio público de energía eléctrica, así como los precios máximos de las gasolinas y el diesel, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito, de la Comisión Reguladora de Energía y de las instituciones de educación superior que determine la propia Cámara;</p> <p>VIII. ...</p>
<p>LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA</p> <p>ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 3o., fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para el cumplimiento de su objeto, la comisión</p>

<p>tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar y <i>expedir</i> los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano <i>del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como</i> las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, <i>o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.</i></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. a XXII. ...</p>	<p>tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar los términos y las condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.</p> <p>...</p> <p>Emitirá opinión técnica, a solicitud de la Cámara de Diputados, para la determinación de los precios y tarifas de los servicios públicos, cuando le sea requerida.</p> <p>VIII. a XXII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las disposiciones legales que contravengan el contenido de esta iniciativa quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente decreto.</p>